

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio dos (2) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado No. 250354089001-2021-00336-00

Demandante. AMELIA PAOLA GONZALEZ ESPITIA.

Demandada. ALEXANDRA VILLEGAS CASTAÑO.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone lo siguiente:

La demanda de Restitución fue admitida el veinte (20) de enero de dos mil Veintidós (2022), sin que la demandada se haya notificado personalmente de la demanda.

En este momento procesal, la demandante a través de su apoderada Judicial, solicita al despacho se dé por terminado el proceso, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIOINES RELACIONADAS EN LA DEMANDA, además por cuanto la demandada cancelo el total de la obligación adeudada.

Dispone el artículo 314 del C.G.P, que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; situación que se encaja dentro del presente asunto, pues el proceso se encuentra sin sentencia y la demandada no alcanzo a ser notificada, habiendo cancelado el total de la obligación que adeudaba respecto a este proceso; así las cosas éste despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo anterior; se ordena el archivo de las diligencias.

Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El presente expediente se archiva en el Estado.

077 JUN 3 2022

mi abogada.